

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **112**

Fecha Estado: 26/07/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120090008200	Verbal	VIRGELINA GOMEZ MONTOYA	SAUL GOMEZ JIMENEZ	Auto pone en conocimiento REQUIERE NOTIFICAR	25/07/2023		
05615310300120180024100	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto que acepta renuncia poder	25/07/2023		
05615310300120190008500	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA DE LA CRUZ TORRES RESTREPO	BEATRIZ OFELIA TORRES RESTREPO	Auto pone en conocimiento NIEGA SOLICITUD DE NOMBRAR PERITO AVALUADOR	25/07/2023		
05615310300120210032400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JESUS OCTAVIO RESTREPO MUÑOZ	ADRIANA PATRICIA GARCIA BUITRAGO	Auto pone en conocimiento ORDENA COMISIONAR	25/07/2023		
05615310300120220022700	Verbal	JHON HENRY ACEVEDO MUÑOZ	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto pone en conocimiento INCORPORA NOTIFICACION	25/07/2023		
05615310300120230011300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	FUNDALCO SAS	Auto pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE ACTORA	25/07/2023		
05615310300120230012800	Verbal	ALBA NUBIA OSPINA SEPULVEDA	INVERSIONES AFIN S.A.	Auto que acepta caucion y ordena medidas cautelares DE INSCRIPCIO DE LA DEMANDA	25/07/2023		
05615310300120230015700	Ejecutivo Singular	MARGARITA MARIA SALAZAR ECHEVERRI	CARLOS ALBERTO PINEDA RAMIREZ	Auto pone en conocimiento CORRIGE AUTO	25/07/2023		
05615310300120230018800	Verbal	GABRIEL EMILIO ARIAS ALZATE	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto rechaza demanda	25/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120230020700	Verbal	CARLOS ALBERTO CASTRILLON GOMEZ	CONSTRUC TIERRAS S.A.S.	Auto rechaza demanda	25/07/2023		
05615310300120230022600	Ejecutivo Conexo	DIANA CRISTINA BOLIVAR ACOSTA	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	Auto inadmite demanda	25/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: VIRGELINA GÓMEZ MONTOYA
DEMANDADO: SAUL GÓMEZ JIMENEZ
RADICADO No. 05 615 31 03 001 2009-00082 00

AUTO INTERLOCUTORIO No.657

Mediante escrito que antecede por parte del apoderado de la parte actora solicita impulso en las presentes diligencias. Con ocasión de lo anterior y como quiera que mediante proveído del pasado 09 de diciembre de 2022 se reconoció a los sucesores procesales del fallecido SAUL GÓMEZ JIMENEZ; sin embargo, para dar continuidad a las presentes diligencias resulta necesario notificar a dichos sucesores procesales de la existencia del proceso.

Por lo anterior, a cargo de las partes intervinientes está la carga de llevar a efecto la notificación a los herederos del fallecido SAUL GÓMEZ JIMÉNEZ de la existencia del presente proceso. Para ello, serán notificadas las providencias que a continuación se relacionan:

- La providencia del 28 de mayo de 2008 por medio de la cual se admitió la demanda reivindicatoria promovida por el señor SAUL GÓMEZ JIMENEZ q.e.p.d. en contra de VIRGELINA GÓMEZ MONTOYA (fl. 22 -23 Cdno Ppal expediente físico).
- La providencia del 06 de mayo de 2009 a través de la cual se admitió la demanda de reconvención –acción de pertenencia- promovida en su contra por la señora VIRGELINA GÓMEZ MONTOYA. (fl 74 expediente físico demanda de reconvención).
- La providencia del 09 de diciembre de 2022 por medio de la cual se aceptó la sucesión procesal de los herederos del señor SAUL GÓMEZ JIMENEZ.

Véase archivo 015 expediente electrónico; y finalmente la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3b8e1d641827ef956ee0c2d35c5d4b05be4151b76f03d93b2e3cc838bda4e0**

Documento generado en 25/07/2023 03:43:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2018-00241**-00

Auto (S):649

En atención a la renuncia al poder allegada por la apoderada de la parte actora, y de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder de la abogada MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ, apoderada de BANCO ITAU; por consiguiente, se requiere a esta última para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

NBM4

Diana Maria Gomez Patiño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c49275a16d4876874ed2ef3e691c6fd4e460562d571e18e8ea34f4d9938a46a**

Documento generado en 25/07/2023 03:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLAUDIA DE LA CRUZ TORRES RESTREPO
DEMANDADOS:	BEATRIZ OFELIA TORRES RESTREPO
RADICADO:	05615-31-03-001-2019-00085-00
AUTO (S):	685
ASUNTO:	NIEGA LO SOLICITADO

A través de memorial allegado el veintiocho (28) de junio de los corrientes, el Dr. JOSÉ NICOLÁS JARAMILLO solicita el nombramiento de un perito evaluador de las acciones embargadas de la demandada.

Ahora bien, avizorada cada actuación surtida dentro del trámite ejecutivo, se ha de negar la solicitud teniendo en cuenta que no se ha cumplido con los requisitos del artículo 444 del Código General del Proceso con respecto a las acciones de propiedad de la demandada; lo anterior, en concordancia con el artículo 599 ibídem, que establece que desde la presentación de la demanda el ejecutante tenía la posibilidad de solicitar el embargo **y secuestro** de los bienes de la demandada. Sumado a lo anterior, tal como lo prescribe el numeral 1º del artículo 444 Ibídem, la parte interesada es la llamada a presentar el avalúo, para lo cual puede contratar el dictamen pericial directamente.

Por otro lado, el informe allegado por el CONTADOR SANTIAGO URREA LÓPEZ se pone en conocimiento de las partes para los respectivos fines legales.

Se requiere para que cualquier memorial con destino a este despacho sea enviado a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5c6d28c7355038461d6c7ec71510a073cc910b6cc5cb7d2e991ba27fac7b75**

Documento generado en 25/07/2023 03:44:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

RADICADO No. 05615 31 03 001-2021-00324-00

AUTO (S): No. 688

En atención a la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de RIONEGRO, a través de la cual informa que el inmueble propiedad de la demandada, identificado con matrícula inmobiliaria N° 020-162521 de esa oficina, se encuentra debidamente embargado, se dispone librar despacho comisorio para su secuestro.

Para la diligencia de secuestro, se comisiona al JUZGADO PROMISCOUO DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL –ANTIOQUIA-. Al funcionario se le conceden las facultades para subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar, valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, fijar honorarios y demás consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso; reemplazar al secuestre de ser necesario.

Indíquese al comisionado el nombre y los datos de localización de quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Como SECUESTRE de la lista de auxiliares de la justicia allegada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, CLL 52 49-61 OFICINA 404 MEDELLIN, 3221069, CLL 52 49-61 OFICINA 404 MEDELLIN, 3173517371, gerenciaryservir@gmail.com. Obra como apoderada de la parte demandante la abogada ROSA MARIA GOMEZ GOMEZ

identificada con T.P. 35.648 del C.S.J., C.C. No. 21.402.476 Medellín y quien se localiza en el correo electrónico rosamariagomez58@gmail.com.

La parte interesada le comunicará su designación por un medio expedito que asegure eficacia, con la indicación del día y la hora de la diligencia a la que debe concurrir y la advertencia de que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación de su nombramiento, y las sanciones que conlleva la no aceptación del mismo sin justificación. Una vez acepte el cargo, el auxiliar de la justicia deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en artículo 51 del C. G. del P., so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio e incorpórese en el expediente digital, para que sea la parte demandante quien remita el despacho comisorio al destinatario.

Finalmente, se REQUIERE a la parte demandante para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de remitir el despacho comisorio que se ordena y dar cuenta de su gestión, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

3.

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2bfb36b3175d190bca9538714ec179ec6125dd9d07e76fcc2c2ba0dcf1d2bc2**

Documento generado en 25/07/2023 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2022-00277-00**

Auto (S):650

Se incorpora al expediente la constancia de notificación a las acreedoras hipotecarias, para lo pertinente, siendo necesario anotar que las mismas ya presentaron demanda de acumulación a la cual se le asignó el radicado 2023-00226.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758f3f12cf95967bf71f707bf5f5898d19cbfc7685612dd4be4c50f9367ded61**

Documento generado en 25/07/2023 03:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 655
RADICADO No. 2023-00113-00

La apoderada de la parte actora ante la imposibilidad de llevar a efecto la notificación personal de los codemandados MARLENY DE JESÚS CORREA JARAMILLO y RICARDO PAYAN DÍAZ ha solicitado su emplazamiento.

Consultado el ADRES, respecto de los accionados previamente indicados, se arroja como resultado, que son cotizantes activos a la E.P.S. SURAMERICANA S.A.; por lo anterior, previo a dar continuidad a las presentes diligencias se ordena oficiar a dicha entidad, a fin de que se sirva indicar la dirección física y electrónica que allí se encuentre registrada. El diligenciamiento del oficio está a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0aa5f2261df7bcf48b0a0b0e0c79d03257e2d64f05712304afbd5b378a9240**

Documento generado en 25/07/2023 03:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2023-00128**-00

Auto (S):651

Allegada la póliza corregida, conforme a lo reglado por el artículo 590 del C.G.P. se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-196706 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia**, por lo que se requiere a dicha O.R.I.P. para que procedan a realizar la anotación respectiva. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06579f7d9be679c1bfefa8319b1d425c107739d42d645c31b7a3eb29a65a7dd**

Documento generado en 25/07/2023 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Auto de sustanciación No. 657
Radicado: 056153103001.2023-00157-00

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del C.G.P., se corrige el auto del 26 de mayo de 2023 en el sentido de precisar que sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-51408**, se decreta la medida de EMBARGO Y SECUESTRO de la POSESIÓN que ejerce el demandado CARLOS ALBERTO PINEDA RAMÍREZ, sobre el referido bien; cautelas que se materializarán con el secuestro del bien.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e503aa698efa1982e8436ae1176f4f1e1ced7420909686a8752b58813a556323**

Documento generado en 25/07/2023 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 056153103001 2023 00188 00
ASUNTO: AUTO (I) No. 686 Rechaza demanda

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso 4, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N° 635 del 12 de julio de 2023, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; sin embargo, se tiene, que a la fecha no se presentó escrito alguno tendiente a subsanar las falencias referidas en el auto en mención.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO -ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo motivado (artículo 90 C.G.P)

SEGUNDO: Cancélese los registros respectivos para fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb3bc2df978d0034efb382c70761714b504bf9df6c280d0de2eb0145d9683b2**

Documento generado en 25/07/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 056153103001 2023 00207 00
ASUNTO: AUTO (I) No. 687 Rechaza demanda

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso 4, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto No. 641 del 13 de julio de 2023, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; sin embargo, se tiene, que a la fecha no se presentó escrito alguno tendiente a subsanar las falencias referidas en el auto en mención.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquía,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo motivado (artículo 90 C.G.P)

SEGUNDO: Cancélese los registros respectivos para fines estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df49b994f41ba18af133fbc3323be10c917be00606ac3a63ad71aa896a5660a**

Documento generado en 25/07/2023 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	DIANA CRISTINA BOLIVAR ACOSTA y OTRA
Demandado	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ
Radicado	05615-31-03-001-2023-226-00 ACUMULULADA AL 2022-00277
Auto (l)	684
Decisión	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, donde las acreedoras hipotecarias presentan demanda de acumulación, encuentra este despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Allegará certificado del registrador sobre el bien inmueble objeto de hipoteca, expedido con una antelación no superior a un mes (Art- 468 C.G.P.# 1 inciso 2).
2. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran los originales de los títulos valores anexados.

En ese orden de ideas, se imposibilita el trámite pretendido; por tanto, se dará aplicación al art. 90 del C.G.P, inadmitiendo la demanda y concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro**, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, y en su defecto se CONCEDE a la

parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros numerados precedentemente, so pena de su rechazo de plano.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Nbm/4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f0352cfd24f14a2d9f269ac3dcfd22fa76b064f922f58119ff3c36dac166eb**

Documento generado en 25/07/2023 03:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>